



## Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

### DECRETO SUPREMO N° 322-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades comprendidas en los alcances de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2025, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025-2027, pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones. Para tal fin, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades a que hace referencia el numeral precedente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 001412-2025/SGEN/RENIEC, actualizado a través de los Oficios N° 001626-2025/SGEN/RENIEC y N° 000887-2025/JNAC/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita la asignación de recursos adicionales, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de financiar los gastos asociados al cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 000505-2025/OPPM/UP/RENIEC, N° 000630-2025/OPPM/UP/RENIEC y N° 000737-2025/OPPM/UP/RENIEC, elaborados por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la citada Entidad, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 0346-2025-EF/52.05, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil registra un estimado actualizado de recaudación al 31 de diciembre de 2025 superior a lo informado inicialmente, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025-2027, lo cual representa un superávit proyectado que se generaría al mes de diciembre de 2025;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 6 212 500,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 6 212 500,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	6 212 500,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 212 500,00</b>

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
CATEGORÍA RESUPUESTARIA	0079 : Acceso de la Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000217 : Población con Documento Nacional de Identidad	
ACTIVIDAD	5001695 : Otorgamiento de Documento Nacional de Identidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 485 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 727 500,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>6 212 500,00</b>

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas